

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 30660**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA
PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1311,
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

Artículo único. Incorporación de un último párrafo a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1311

Incorporase como último párrafo de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1311, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario, el texto siguiente:

"PRIMERA. Extinción de multas por comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario

(...)

La presente disposición es de aplicación solo a las personas naturales, y a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME)".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión

de la Comisión Permanente realizada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1570954-1

LEY N° 30661

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1337,
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 29806, LEY QUE REGULA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE
CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y
DICTA OTRAS DISPOSICIONES, Y
RESTITUYE LA VIGENCIA
DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 29806**

Artículo 1. Derogación parcial del artículo 4 del Decreto Legislativo 1337

Derógame el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN